

SECRETARIA. Palmira, 14 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con el poder otorgado por el demandado DISTRIBUIDORA DE CARNICOS J&L S.A.S. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: Lukas Giraldo S.A.S. Nit. 901449004-6
Demandados: Distribuidora de Carnicos J&L S.A.S. Nit: 901442178-7
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00112**-00

A ítem 28, allega el abogado JONNATHAN RINCÓN HERRERA identificado con cédula 94.263.469 y T.P. No. 231.469 del Consejo Superior de la Judicatura, memorial poder suscrito por parte de la sociedad demandada a través de su representante legal; mandato que le fuera concedido y que cumple con los lineamientos establecidos en el art. 5 de la ley 2213/2022, esto es, haber sido remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte pasiva.

Por lo anterior, se tendrá a la sociedad DISTRIBUIDORA DE CARNICOS J&L S.A.S. notificada por conducta concluyente en términos del artículo 91 e inciso segundo art. 301 del C.G.P., corriéndole el término respectivo del traslado de la demanda, y se reconocerá personería a su apoderado judicial.

En razón de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado **JONNATHAN RINCÓN HERRERA** identificado con cédula 94.263.469 de El Águila (V) y T.P. No. 231.469 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la **SOCIEDAD**

DISTRIBUIDORA DE CARNICOS J&L S.A.S., conforme a los términos y facultades otorgados en el memorial poder allegado¹.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por **conducta concluyente** a la sociedad demandada DISTRIBUIDORA DE CARNICOS J&L S.A.S. representada legalmente por la señora Jennifer Noriega Rocha del auto que libro mandamiento de pago de fecha **11 de noviembre de 2021**² y demás autos proferidos dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el **inciso segundo art. 301 del C.G.P.**, en concordancia con el inciso segundo del Art. 91 ibídem. En cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la pasiva, se le remitirá la demanda con sus anexos al correo electrónico aportado por su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

ncl

¹ Ítem 28 fls. 3 a 5 expediente electrónico

² Ítem 07 ibidem

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc70646924f2d4abf91fad4fe06abca5941d41d822faba3ece3513065999e72**

Documento generado en 12/08/2022 11:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>